

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 7/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 1998	40 03009 00108	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA ESP	JESUS SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	06/03/2024	2
41001 2000	40 03009 00587	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	ANCIZAR DIAZ ALTURO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	06/03/2024	2
41001 2000	40 03009 00844	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	AMPARO CRUZ DE LOSADA	Auto decreta medida cautelar	06/03/2024	2
41001 2001	40 03009 00301	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	CARLOS AUGUSTO FLOREZ SIERRA	Auto decreta medida cautelar	06/03/2024	2
41001 2004	40 03009 00242	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	MARTHA ANDREA ROJAS POLEZ	Auto decreta medida cautelar	06/03/2024	2
41001 2004	40 03009 00422	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	JORGE CORTES CANO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	06/03/2024	2
41001 2005	40 03009 00739	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO MORENO ROLDAN Y OTROS	Auto requiere a la asociación Indígena del causa AIC EPCI-CM.	06/03/2024	1
41001 2006	40 03009 00724	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	LUZ MARINA QUIMBAYA TOVAR Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	06/03/2024	2
41001 2006	40 03009 00746	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	MARCELA ALARCON Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder Niega renuncia de poder.	06/03/2024	1
41001 2007	40 03009 00887	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS LOZANO	LUIS EDUARDO SANCHEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	06/03/2024	2
41001 2009	40 03009 00700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PIEDAD CHARRY QUIROGA	Auto requiere	06/03/2024	1
41001 2011	40 03009 00168	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DIANA PATRICIA PERDOMO MURILLO	Auto reconoce personería	06/03/2024	1
41001 2011	40 03009 00168	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DIANA PATRICIA PERDOMO MURILLO	Auto decreta medida cautelar	06/03/2024	2
41001 2011	40 03009 00482	Ejecutivo Singular	MERQUELLANTAS SA	JAMES GARCIA GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder Niega renuncia de poder.	06/03/2024	1
41001 2013	40 03009 00405	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA - UTRAHUILCA	LEONARDO PALENCIA NINCO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar y requiere.	06/03/2024	2
41001 2017	40 03009 00282	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL FERNANDO AHUMADA AVELLA y JOSE ALEXANDER ROMERO JIMENEZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	06/03/2024	1
41001 2017	40 03009 00711	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MERCEDES VELASQUEZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia. requiere parte actora precise abonos.	06/03/2024	1
41001 2017	40 03009 00779	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE FREDY OLMOS MELO	Auto de Trámite AUTO informando haberse aceptado cesión derechos litigiosos con anterioridad.	06/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03009 00058	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCY HELENA ARIAS CUELLAR	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	06/03/2024	1
41001 2014	40 23009 00090	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A	JHON JARVI SIERRA GUTIÉRREZ	Auto aprueba liquidación de crédito.	06/03/2024	1
41001 2014	40 23009 00103	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	EDITH YOHANNA REYES CUTIVA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder-Niega reconocimiento de personería.	06/03/2024	1
41001 2021	41 89006 00617	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GIRALDO DE JESUS ESCALANTE HERRERA Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	06/03/2024	1
41001 2023	41 89006 00650	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS JAVIER CASTILLO MORA	Auto Designa Curador Ad Litem	06/03/2024	1
41001 2024	41 89006 00010	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL SAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	06/03/2024	1
41001 2024	41 89006 00023	Verbal Sumario	ZUNILDA OVIEDO CUELLAR	RODRIGO PINEDA MORALES	Auto inadmite demanda	06/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **7/03/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP
Demandado: JESÚS SÁNCHEZ.
Radicado: 410014003009-1998-00108-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **JESÚS SÁNCHEZ**, en la cooperativa COFACENEIVA de la ciudad de Neiva. Limítese el embargo hasta por la suma de \$2.300.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: JUAN PABLO QUINTERO MURCIA.
Demandado: ANCIZAR DÍAZ ALTURO y otro
Radicado: 410014003-009-2000-00-587-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posean los demandados **ANCIZAR DIAZ ALTURO y MIREYA HOYOS**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$18.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: JUAN PABLO QUINTERO MURCIA.
Demandado: AMPARO CRUZ DE LOSADA
Radicado: 410014003009-2000-00844-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **AMPARO CRUZ DE LOSADA**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$48.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA
Demandado: CARLOS AUGUSTO FLOREZ SIERRA
Radicado: 410014003009-2001-00301-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **CARLOS AUGUSTO FLOREZ SIERRA**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$19.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: MARTHA ANDREA ROJAS LOPEZ
Radicado: 410014003009-2004-00242-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **MARTHA ANDREA ROJAS LOPEZ**, en la cooperativa COFACENEIVA de Neiva. Limítese el embargo hasta por la suma de \$3.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA
Ddo. JORGE ELIECER CORTÉS y TRÁNSITO ARIAS DE CORTES
Rad. 410014003009-2004-00422-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo peticionado por el demandante en memorial que antecede, el despacho **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, sin que afecte el salario mínimo, del treinta y cinco por ciento (35%) de los honorarios que por concepto de contrato de prestación de servicios perciba o adeuden al demandado **JORGE ELIECER CORTÉS CANO**, La Alcaldía Municipal de Neiva y en La Gobernación del Huila. Limítese el embargo hasta por la suma de \$7.000.000.oo.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Proceso Ejecutivo de **Menor** Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO MORENO ROLDAN y otro.

Radicado: 410014003009-2005-00739-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado dispone **SOLICITAR** a la E.P.S. ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI -CM, para que informe si el demandado **NELSON ALEXANDER GONZALEZ**, es cotizante activo al sistema de salud en condición de empleado y en caso de ser positiva la respuesta comunique el nombre del empleador o empresa que realiza el pago de los aportes. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BBVA COLOMBIA SA
Demandado: LUZ MARINA QUIMBAYA TOVAR Y OTRO
Rad. 410014003009-2006-00724-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, el despacho **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta 5° parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que devenga como empleada la demandada **LUZ MARINA QUIMBAYA TOVAR**, en las entidades **CONSTRUCTORA SANTA LUCÍA S.A.S**, **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ S.A.S**, **CONSTRUCTORA BERDEZ S.A.S**, **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA**, **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA COOMOTOR** Y **COOTRANSHUILA LTDA**, o en su defecto el treinta y cinco por ciento (35%) de los honorarios que por concepto de contrato de prestación de servicios perciba la demandada de la citadas empresas. Límite de la medida \$170.000.000.oo. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MILLER OSORIO MONTENEGRO
CESIONARIA: OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
DEMANDADOS: BENS AIR SILVA BERNAL Y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-009-2006-00746-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado **NIEGA** aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO, en razón a que aparece que este profesional del derecho inicio como demandante en este asunto e hizo cesión del crédito a Olga Jimena Pastrana Cuellar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUIS CARLOS LOZANO
Demandado: LUIS EDUARDO SANCHEZ
Radicado: 410014003009-2007-00887-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$16.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, **NUEVAMENTE** se pone de presente a la parte actora que, mediante auto del 17 de noviembre del año 2009, el Juzgado acepto la solicitud de prescindir del demandado **GABRIEL GONZÁLEZ**, razón por la cual no da lugar a decretar medidas cautelas en contra de esta persona.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: PIEDAD CHARRY QUIROGA y otro
Radicado: 410014003009-2009-00700-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud de sanción al pagador de la empresa **ORLANDO MURRA & COMPAÑÍA S. EN C**, presentada por la apoderada de la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 59 del G.G.P y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia respectivamente, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al Gerente y/o representante legal de la empresa **ORLANDO MURRA & COMPAÑÍA S. EN C.**, para que en el **término de 3 días siguientes a la notificación de esta decisión** informe el nombre completo, la identificación y el correo electrónico de notificación del pagador, tesorero o la persona encargada de tomar nota de las órdenes judiciales de embargo.

Por secretaría alléguese al expediente certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandado: BANCO POPULAR S.A.
Cesionario: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DIANA PATRICIA PERDOMO MURILLO
Radicado: 410014003009-2011-00168-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

En vista de que la parte demandante cumplió con el requerimiento elevado por este despacho mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, aportando certificado de vigencia de la escritura pública Nro. 8919 del 20 de diciembre de 2021, el despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del cesionario demandante PERUZZI COLOMBIA S.A.S., al Dr. **JANN CARLO CASTRO ROJAS**, identificado con C.C. Nro. 79.965.329. y T.P. No 193.821 del C. S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandado: BANCO POPULAR S.A.
Cesionario: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DIANA PATRICIA PERDOMO MURILLO
Radicado: 410014003009-2011-00168-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada DIANA PATRICIA PERDOMO MURILLO, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$65.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE **MENOR CUANTÍA**

Demandante: MERQUELLANTAS S.A.S.

Demandado: JAMES GARCÍA GONZÁLEZ

Radicado: 410014003009-2011-00482-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado **NIEGA** aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO, en razón a que no allega prueba de la comunicación remitida a su poderdante notificándole de la citada renuncia, conforme lo dispone el art. 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Proceso ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: LEONARDO PALENCIA NINCO y otro
Radicado: 410014003009-2013-00405-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora el despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR la RETENCIÓN del vehículo tipo motocicleta de placa **HZN-42C** de propiedad del demandado **LEONARDO PALENCIA NINCO** identificado con C.C. No. 7.719.231, cuyo embargo fue registrado y comunicado a este despacho por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palermo mediante oficio del 2 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO**, propietario del establecimiento de comercio **SUPERMERCADO POPULAR**, para que dé respuesta de manera inmediata al oficio 01524 del 21 de julio de 2023, mediante el cual el despacho le comunicó la medida de embargo decretada. Previniéndole que, al no acatar la orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los presupuestos del artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al pagador de **COOTRANSLABOYANA LTDA.**, para que dé respuesta de manera inmediata al oficio 01523 del 21 de julio de 2023, mediante el cual el despacho le comunicó la medida de embargo decretada. Previniéndole que, al no acatar la orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los presupuestos del artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Cesionario: REINTEGRA S.A.S.

Ddo.: MANUEL FERNANDO AHUMADA AVELLA

Rad. 410014003009-2017-00282-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado en memoriales que anteceden el despacho dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **REINTEGRA S.A.S.** al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la respectiva comunicación, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: MERCEDES VELASQUEZ
Radicado: 410014003009-2017-00711-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado en memoriales que anteceden el despacho **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, advirtiéndose que esta produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida al poderdante, lo que así se evidencia, de conformidad con el artículo 76 del C. G. P.

De otra parte, para efectos de decidir sobre la última liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, se dispone requerir a la misma para que precise los abonos efectuados a la obligación, monto y fecha de estos, teniendo presente que en la primera aportada aparecen efectuados, lo que no se reflejan en la segunda.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: JOSÉ FREDY OLMOS MELO
Radicado: 410014003009-2017-00779-00

Neiva, marzo séis de dos mil veinticuatro

Vista la anterior solicitud, el Juzgado pone de presente a la parte actora, que mediante auto del 14 de octubre del año 2021, fue **ACEPTADA** la cesión de los derechos litigiosos a favor de REINTEGRA S.A.S., razón para que no haya lugar a pronunciarse de nuevo sobre tal acto procesal.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionaria: REINTEGRA S.A.S
Demandado: FRANCY ELENA ARIAS CUELLAR.
Radicado: 410014003009-2018-00058-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado en memoriales que anteceden el despacho dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **REINTEGRA S.A.S.** al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la respectiva comunicación, de conformidad con el artículo 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO DE **MENOR CUANTÍA**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JARVI SIERRA GUTIÉRREZ
Radicado: 410014023009-2014-00090-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDITH YOHANNA REYES CUTIVA

Radicación: 410014023009-2014-00103-00

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado *ACEPTA* la renuncia al poder presentada por el abogado *HERNANDO DIAZ CASTRO*, como apoderado de la sociedad demandante *BANCOLOMBIA S.A.*, según los términos del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así mismo, en razón a que no se acredita que *ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA* ostente la calidad de representante legal o apoderado general de *BANCOLOMBIA S.A.*, el juzgado *NIEGA* reconocer personería al abogado *Carlos Eduardo Almarío Branch*.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Gildardo de Jesús Escalante Herrera y Otra
Radicado: 410014189006 2021 00617 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GILDARDO DE JESÚS ESCALANTE HERRERA** y **YAMILCEN TAPASCO GUEVARA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado que se le haya descontado.
- 4.- DISPONER** que la demandante haga entrega de los títulos valores (Pagarés) base recaudo, a favor de la parte demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo,: JESÚS JAVIER CASTILLO MORA
Rad. 410014189006-2023-00650-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado JESÚS JAVIER CASTILLO MORA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** a la abogada BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA (Email: bemario_@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 07 de noviembre de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandados: SUSENVIOS LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S.
SURENVIOS S.A.S.
Radicado: 4100141890062024-00010-00

Estudiada la anterior demanda ejecutiva singular, se observa que en los anexos allegados existe comunicación por parte de la apoderada de la empresa demandada SURENVIOS S.A.S., informando que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023 se dio inicio al proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, despacho que con base en la citada legislación ordenó, entre otras cosas, que dicha sociedad debe: *"(...) abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor."* (...)

Y, que se tienen que remitir **"todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.** (Negrillas del Juzgado).

En consecuencia, como la empresa SURENVIOS S.A.S., hace parte de un proceso de reorganización empresarial, es del caso rechazar la demanda para ser enviada al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva para que haga parte de dicho trámite.

Suficiente lo anterior, para que el juzgado,

RESUELVA:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva propuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra la sociedad SURENVIOS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL y OTRA, de conformidad con el artículo de 20 de la Ley 1116 de 2006, **ORDENANDO** enviar la misma junto

con sus anexos al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva para que haga parte de dicho trámite de reorganización.

Cópiese y notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmp109nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, marzo seis de dos mil veinticuatro

Clase de proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Zunilda Oviedo Cuéllar
Demandado: Rodrigo Pineda Morales
Radicación: 410014189006 2024 00023 00

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por **ZUNILDA OVIEDO CUÉLLAR**, en contra de **RODRIGO PINEDA MORALES**, de la cual, al efectuar su estudio se encuentran las siguientes causales de inadmisión:

- 1.- Existe indebida acumulación de pretensiones, ya que la petición de pago solicitada en el numeral “SEGUNDA”, no es procedente con el tipo de proceso declarativo que se invoca, toda vez que, deberá ventilarse posteriormente al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.
- 2.- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 ibídem, esto es, acompañarse *“prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*.
- 3.- No se determina la cuantía, tal como lo exige el numeral 9 del artículo 82 en concordancia con el numeral 6 del artículo 26 de la citada norma procesal, es decir, *“en los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*.
- 4.- Debe precisarse el valor actual del canon de arrendamiento y la fecha límite pactada para el pago del canon.
- 5.- No se precisa con claridad cuáles son los cánones que se dicen adeudados.
- 6.- No se informa el canal digital o correo electrónico del demandado, conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 7.- Se aportan comprobantes de mensajería de la empresa 472 ilegibles, por lo que se deben aportarse nuevamente sin tal falencia.

8.- Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la demanda promovida por **ZUNILDA OVIEDO CUÉLLAR**, en contra de **RODRIGO PINEDA MORALES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA